



**CONVENIO DE COOPERACION Y COORDINACION INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE LA OFICINA TECNICA NACIONAL DE LOS RIOS PILCOMAYO Y  
BERMEJO (OTN-PB) Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PADCAYA**

Conste por el presente Convenio Interinstitucional de coordinación y cooperación interinstitucional suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Padcaya y la Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo, que suscriben las partes, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA.- (DE LAS PARTES)**

1. La **OFICINA TÉCNICA NACIONAL DE LOS RIOS PILCOMAYO Y BERMEJO (OTN-PB)**, con domicilio en la Av. Jaime Paz Zamora No. 2750, representada legalmente por el Director General Ejecutivo, Lic. Rommel Uño Martínez, con cédula de identidad 7103049 Tarija, designado mediante Resolución Suprema N° 27337 de fecha 18 de diciembre de 2020, que para fines del presente Convenio se denominará la **OTN-PB**.
2. El **GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PADCAYA**, legalmente representado por el señor Lic. M.v.z Roger Sergio Farfán Quiroga, con cédula de identidad 4153771 Tarija, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Padcaya de la Provincia Arce del Departamento de Tarija; designado mediante Resolución Municipal N° 20/2015, conferido por el Consejo Municipal de Padcaya y Acta de Posesión, ambos de fecha 29 de mayo de 2015; para fines del presente Convenio se denominará **GAM-Padcaya**.

**CLAUSULA SEGUNDA.- (MARCO NORMATIVO)** La **OTN-PB** por Decreto Supremo 25063 y Resolución Suprema N° 15655 es el órgano Operativo de apoyo técnico de la Comisión Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo, tiene como sede la ciudad de Tarija, cuya responsabilidad es la "Coordinación de los Proyectos de Aprovechamiento en las Cuencas de los Ríos Pilcomayo y Bermejo".

Mediante Decreto Supremo N° 24544 de fecha 31 de Marzo de 1997, se otorga a la Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo el status jurídico de Entidad pública descentralizada con autonomía de gestión técnica, administrativa, y financiera, bajo tuición de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, actualmente Ministerio de Agua y Medio Ambiente del Estado Plurinacional de Bolivia.

En el marco legal e institucional de la Comisión Nacional de su brazo técnico operativo: la Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo y el Gobierno Nacional, han suscritos dos acuerdos:

- Creación de la Comisión Binacional para el desarrollo de la Alta Cuenca del Río Bermejo y Río Grande de Tarija.
- Acuerdo Constitutivo de Comisión Trinacional del Río Pilcomayo.





Que, la OTN-PB, en el marco de sus competencias y las políticas referidas al Plan Nacional de Cuencas, el área de intervención para el desarrollo de las acciones se enmarcan a las cuencas transfronterizas de los ríos Pilcomayo y Bermejo, por lo que coordina con los municipios para realizar acciones conjuntas de complementación y coordinación, que garanticen la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos y el Manejo Integral de Cuencas, garantizando la protección de las cuencas de los ríos Pilcomayo y Bermejo.

Que, la C.P.E en su Capítulo quinto: Recursos Hídricos Artículo 373. I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad. II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a ley.

Que, el mismo cuerpo legal en su Artículo 374. I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes.

Que, en su Artículo 375. la C.P.E señala I. Es deber del Estado desarrollar planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas. II. El Estado regulará el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos y de las cuencas para riego, seguridad alimentaria y servicios básicos, respetando los usos y costumbres de las comunidades

Que, el Artículo 376 de la C.P.E Los recursos hídricos de los ríos, lagos y lagunas que conforman las cuencas hidrográficas, por su potencialidad, por la variedad de recursos naturales que contienen y por ser parte fundamental de los ecosistemas, se consideran recursos estratégicos para el desarrollo y la soberanía boliviana. El Estado evitará acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos que ocasionen daños a los ecosistemas o disminuyan los caudales, preservará el estado natural y velará por el desarrollo y bienestar de la población.

Que, el Artículo 377 de la C.P.E en su inciso I. Todo tratado internacional que suscriba el Estado sobre los recursos hídricos garantizará la soberanía del país y priorizará el interés del Estado. II. El Estado resguardará de forma permanente las aguas fronterizas y transfronterizas, para la conservación de la riqueza hídrica que contribuirá a la integración de los pueblos.





La Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien del 15 de octubre 2012, en su artículo 27 (AGUA) señala que las bases orientadoras del vivir bien a través del desarrollo integral del agua son: promover el aprovechamiento de los recursos hídricos de los ríos, lagos y lagunas que conforman las cuencas hidrográficas, considerados recursos estratégicos por su potencialidad, por la variedad de recursos naturales que contienen y por ser parte fundamental de los ecosistemas, para el desarrollo de la soberanía boliviana; y desarrollar planes de gestión integral de las aguas en beneficio del pueblo y reguardar de forma permanente las aguas fronterizas y transfronterizas, para la conservación de la riqueza hídrica que contribuirá a la integración y salud de los pueblos.

La Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización “Adres Ibáñez, Artículo 89 (Recursos Hídricos) dice De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 5, Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias exclusivas:

a) La regulación de la gestión integral de cuencas, la inversión, los recursos hídricos y sus usos. del Numeral 7, Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado tiene competencias concurrentes para diseñar, ejecutar y administrar proyectos para el aprovechamiento de recursos hídricos.

Numeral II De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 10, Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se desarrollan las competencias concurrentes de la siguiente manera: Numeral III. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 7, Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera:

1. Nivel central del Estado: a) Definición de planes y programas relativos de recursos hídricos y sus servicios. 3. Gobiernos municipales autónomos: a) Diseñar, ejecutar y administrar proyectos para el aprovechamiento de recursos Hídricos.

**CLAUSULA TERCERA.- (JUSTIFICACION)** Con el Plan Nacional de Desarrollo y la premisa de reducir la vulnerabilidad de la población y de la actividad productiva y agropecuaria frente a los impactos de la variabilidad y el cambio climático, que durante las últimas décadas registraron importantes tendencias climáticas en el territorio boliviano, y que están vinculadas con el cambio climático global en curso, que en algunos casos han alcanzado valores superiores a los registrados en cualquier época anterior; estas nuevas condiciones, han venido acompañadas de cambios negativos del clima y la mayor frecuencia de grandes precipitaciones que se registran en casi todo el país, se ha contemplado dentro la gestión de Recursos Hídricos, el mejoramiento de la Red Hidrometeorológicas en la cuenca del Rio Guadalquivir.

La OTN-PB realiza la vigilancia Hidrometeorológica, agroclimática y sistemas de observación, para los cuales requiere contar con la ampliación y





También la OTN-PB cuenta con capacidad técnica y operativa, es decir, personal técnico entrenado en muestreo in situ, mantenimiento de los sensores, un stock de insumos para el mantenimiento y calibración de los sensores (ya que los sensores que se instalan en los ríos deben tener un mantenimiento periódico sagrado, de lo contrario los datos no sirven), equipos portátiles para tomar las muestras en el lugar, equipos para procesamiento de muestras en laboratorio, equipo para oficina (computadoras, impresoras, etc.), vehículos bien equipados, para hacer un trabajo altamente productivo y eficiente que la sitúe y posicione como Institución líder en el monitoreo de la calidad de aguas en cuencas y la proyección de la rehabilitación y restauración del río Guadalquivir.

**CLAUSULA CUARTA.- (DEL OBJETO DEL CONVENIO)** El objeto del presente convenio es la cooperación y coordinación interinstitucional, entre la OTN-PB y el Municipio de Padcaya, para realizar el intercambio de información y apoyo logístico para realizar el Monitoreo de la Cuenca del Río Guadalquivir, en el marco del Proyecto de Monitoreo de la Cuenca del Río Guadalquivir. Que permitirá mejorar las capacidades técnicas, operativas y de tecnología en el proceso de medición, recolección, análisis y difusión de la información hidrometeorológica y monitoreo de la calidad y cantidad de aguas que se genera en la cuenca del río Guadalquivir, y otros monitoreos que se requieran durante la vigencia del presente Convenio.

**CLAUSULA QUINTA.- (BUENA FE)** El Convenio se suscribe de buena fe, es decir, que se trata de un acuerdo de cooperación mutua en el marco del respeto de las funciones y competencias institucionales de cada una de las partes, por tanto, su cumplimiento y sus enlaces constituyen una posición de reciproca confianza y de cumplimiento altruista en pro de los objetivos como son el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos y la protección de las cuencas.

**CLAUSULA SEXTA.- (DE LA NO EXCLUSIVIDAD)** Las Partes dejan expresa constancia, que la firma del Convenio no impide a las mismas concertar convenios y/o acuerdos similares, en forma conjunta o individual, con otras personas naturales, jurídicas, entidades y/o instituciones públicas o privadas del país o del extranjero que tuvieren fines análogos.

**CLAUSULA SEPTIMA.- (CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO)** La ejecución del presente Convenio se efectivizara en todas sus cláusulas, una vez que se efectivice la firma del mismo.

**CLAUSULA OCTAVA.- (DE LAS OBLIGACIONES CONJUNTAS)**

1. El Gobierno Autónomo Municipal de Padcaya se compromete a:
  - 1.1 Realizar el control y seguimiento del Monitoreo de la Cuenca del Guadalquivir de manera conjunta con la OTN-PB.
  - 1.2 Poner a disposición personal técnico necesario para coadyuvar en el desarrollo de las actividades a desarrollarse.





- 1.3 Disponer de los reactivos necesarios para efectivizar las actividades de Monitoreo, cuando estos sean necesarios, previa coordinación con la OTN-PB.
- 1.4 Coordinar una agenda de trabajo con la OTN-PB.
- 1.5 Apoyo con equipos multiparametricos para el desarrollo de los monitoreos programados.
- 1.6 Apoyo logístico para las diferentes actividades.
- 1.7 Velar por la seguridad de los equipos de las estaciones de monitoreo emplazadas en su jurisdicción.
2. LA OTN-PB, se compromete a:
  - 2.1 Realizar la coordinación con los técnicos del GAM - Padcaya para efectivizar el correcto desarrollo de las actividades de Monitoreo.
  - 2.2 Establecer reuniones periódicas de evaluación y planificación de actividades, conjuntamente con el GAM - Padcaya.
  - 2.3 Realizar los monitoreos periódicos de la cuenca del rio Guadalquivir, la toma de muestras de agua, y el análisis de las mismas para la determinación de los parámetros requeridos, dentro de los procedimientos de análisis que el laboratorio de agua de la OTN-PB realiza.
  - 2.4 Disponer de personal técnico capacitado para realizar las actividades a desarrollarse en el marco del objeto del Convenio.

**CLAUSULA NOVENA.- (DE LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO).-** El presente convenio podrá concluirse o resolverse:

- a) **Por cumplimiento del convenio:** De forma normal, tanto el GAM Padcaya y la OTN-PB darán por terminado el presente convenio, una vez cumplida con todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo.
- b) **Por causas imputables a la OTN-PB y la GAM- PADCAYA:**
  1. Por Incumplimiento del Objeto del Convenio.
  2. Por incumplimiento de alguna de las Clausulas del presente Convenio.
- c) **Por mutuo acuerdo:** Tanto la OTN-PB como el GAM - Padcaya, previa justificación adecuada, a través de informe con constancia de recepción, podrán dar por resuelto el presente convenio.
- d) **Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito** que afecten ambas partes, que imposibiliten el cumplimiento del convenio o vayan contra los intereses del Estado.

**CLAUSULA DECIMA.- (DE LAS ENMIENDAS)** Cualquier otro acuerdo posterior al presente convenio que modifique total o parcialmente, deberá realizarse en forma expresa, por escrito y por mutuo acuerdo, entre las partes intervinientes del mismo. Podrá ser modificado a través de la suscripción de Adendas, previo informe técnico – financiero y legal emitidos por las partes que justifique la modificación. La solicitud para la ampliación o modificación de la vigencia del convenio deberá efectuarse con una anticipación de al menos 30 días calendario a la fecha de vencimiento del Convenio.





**CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- (RESPONSABILIDAD ECONÓMICA)** El presente Convenio, no conlleva ningún gasto ni compromiso económico para las partes.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- (DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)** Las partes acuerdan que las controversias que puedan surgir de la ejecución del presente Convenio serán resueltas de común acuerdo, en el marco de los principios y objetivos del Convenio, se iniciaran negociaciones amigables entre los respectivos representantes hasta lograr los acuerdos que permitan cumplir el convenio o resolverlo.

En caso de no haber acuerdo en única instancia la solución de controversias se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA.- (DE LA COMUNICACIÓN)** Todo aviso, solicitud, carta, comunicación o notificación que cualquiera de las partes efectúe en relación al presente Convenio debe ser por escrito y se considerará realizado desde el momento en que la correspondencia se entregue al destinatario en los domicilios siguientes:

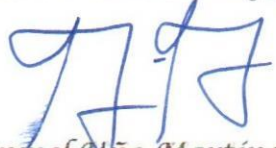
**GAM-PADCAYA:** Ubicada en la Provincia Arce frente a la plaza principal, teléfono 04-6545008.

**OTN-PB:** Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo, ubicada en el Av. Jaime Paz Zamora, N°2750 de la ciudad de Tarija, Teléfono 6648900, Fax 6662027.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA.- (VIGENCIA DEL CONVENIO)** El presente Convenio, tendrá una vigencia dos (02) años a partir de su suscripción y podrá ser ampliado por un periodo similar a requerimiento escrito de cualquiera de las partes previa evaluación de las actividades conjuntas y las obligaciones asumidas por las partes.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA.- (ACEPTACIÓN)** Las partes manifiestan su aceptación y conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio y se comprometen a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo en cuatro (04) ejemplares de idéntico tenor e igual valor legal.

Es dado en la ciudad de Tarija a los siete (07) del mes de marzo del año 2021.

  
**Lic. Rommel Uño Martínez**  
**DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO**  
**OTN-PB**

  
**Lic. M.v.z Roger S. Farfán Quiroga**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**MUNICIPAL DE PADCAYA**